

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial proveniente del apoderado judicial actor, peticionando abstenerse de practicar las cautelas decretadas. Sírvase proveer.

19 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 470
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00005-00

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita al Juzgado abstenerse de practicar las medidas cautelares decretadas toda vez que, tanto el extremo demandante como demandado se encuentran en negociaciones, se advierte que, bien en auto del 10 de febrero de 2021 se decretaron diversas medidas cautelares sobre bienes de propiedad de la sociedad ejecutada, la práctica de las mismas corresponde a la parte actora, pues en virtud de ser quien solicitó su decreto ostenta la carga de diligenciar los oficios que las comunican, tal como se indica en el referido auto.

En síntesis, es preciso distinguir la disparidad entre el decreto de la medida cautelar y su materialización, pues aquella corresponde al juzgado y ésta a la parte que solicitó su decreto; por lo tanto, es menester de la actora determinar cuándo diligenciar los oficios que comunican las cautelas ordenadas. Así las cosas, se requerirá al memorialista con el objeto de que sirva informar si su intención es la de suspender la presente actuación, pues de lo contrario, la abstención de materializar las medidas se encuentra a su cargo.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de abstenerse a practicar las medidas cautelares decretadas por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial actor a efectos de que sirva precisar si, en virtud de las negociaciones que se adelantan con la sociedad demandada, pretende solicitar la suspensión del proceso y así detener cualquier tipo de actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MENOR
Demandante: ÁNGEL DIAGNÓSTICAS S.A.S.
Demandado: LABORATORIO CLINICO PYP PALMIRA S.A.S.
Radicado: 76-520-40-03-003-2021-00005-00

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6516bdebc402d00bf36baa4479b8b92cba818506b9e6c59845a8ca05f05f11c2

Documento generado en 19/04/2021 11:34:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**